REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-**2021-00842-**00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandado: *Organización Empresarial WM de Colombia y Luis Jesús Wandurraga Chacón.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL WM DE COLOMBIA** y **LUIS JESÚS WANDURRAGA CHACÓN,** por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No. 175014269-5474791197432552-4546010023514724:

1.1) Por la suma de **$102´120.443,19** por concepto de **CAPITAL** insoluto contenido en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida**,** desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd.., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **MARTHA LUZ GOMÉZ ORTIZ,** en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

QUINTO: Tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial en el escrito de la demanda. Advirtiéndosele que deberá acreditar en la secretaria de este juzgado las exigencias que prevé el decreto 196 de 1971 para actuar como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez
(1 DE 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5a87618fce55d814d433ff5c1625b25efdfad08090fdaf77d6920b94050e48**
Documento generado en 08/10/2021 02:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica